



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos** Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo de la denuncia presentada a través del Sistema de Administración de Denuncias, Quejas, Reclamaciones y Sugerencias, Línea 311, contra la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, remitida a nosotros por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental en fecha 18 de agosto de 2022, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, tiene a bien adoptar la presente resolución, luego de constatar los aspectos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua”.**

POR CUANTO: A que a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0086-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

POR CUANTO: A que, posteriormente, fueron realizadas varias enmiendas adicionales con el objetivo de modificar el cronograma del proceso, tras lo cual, fueron evaluadas las ofertas,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

y en virtud del Acta núm. 167-2022 de fecha 10 de junio de 2022, fueron habilitados los oferentes que cumplieron con los requisitos del pliego en sus ofertas técnicas.

POR CUANTO: Que aperturadas las ofertas económicas (Sobre B), el Comité de Compras y Contrataciones realizó la adjudicación correspondiente, mediante el Acta núm. 297-2022, del 4 de agosto de 2022, dentro de los cuales resultó beneficiada la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L., RNC.** inicialmente, con los lotes 17 y 26;

POR CUANTO: Que en ocasión de la revisión de las adjudicaciones que realizara el Comité de Compras y Contrataciones, con el objetivo de constatar que efectivamente se cumplieran de manera irrestricta los criterios de adjudicación, que establecían la regla general de un lote por oferente, en virtud del Acta núm. 396-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.,** quedó adjudicada con el lote 17.

POR CUANTO: A que en fecha 18 de agosto de 2022, a través de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del INABIE fue remitida al Comité de Compras y Contrataciones la denuncia presentada por un ciudadano que omitimos su nombre por tratarse de información clasificada, de acuerdo con el artículo 6 del decreto núm. 694-09, en la que establece que: *“El Síndico “Wilmer Morel” y su hermana “Celeste Morel” están como suplidores del almuerzo escolar de varios municipios de la provincia Azua (Guayabal y Padre Las Casas). Supply School Morel Oviedo S.RL RNC*

POR CUANTO: Que luego de evaluar, de manera preliminar la referida denuncia, la misma fue presentada ante este comité de compras y contrataciones por la directora jurídica quien solicitó que la referida denuncia fuera comunicada a la parte denunciada, a los fines de respetar el debido proceso y que pudiera tener ocasión de presentar sus medios de defensa. En virtud de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

lo cual, solicitó se realizara una aplicación —salvando las distancias— del artículo 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, establecido mediante el Decreto núm. 543-12.

POR CUANTO: Que dicha solicitud fue acogida por el Comité de Compras y Contrataciones, de modo que, la Dirección Jurídica realizó la notificación, tanto al señor Wilmore Morel, como a la señora Celeste Morel, por correo electrónico, en fecha 20 de septiembre de 2022.

POR CUANTO: Que, por efecto de la referida notificación, en fecha 26 de septiembre de 2022, la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, depositó su escrito de defensa en respuesta a la denuncia presentada.

POR CUANTO: Que, transcurrido el plazo de 10 días hábiles para presentar medios de defensa, el 4 de octubre de 2022, ni el señor Wilmer Morel ni la señora Celeste Morel hicieron uso de su derecho a presentar su escrito de defensa a título personal, quedando el caso en estado de ponderación y deliberación.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que en fecha 18 de agosto de 2022, fue remitida, a través de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del INABIE la denuncia de supuesta corrupción administrativa que establece que: *“El Síndico “Wilmer Morel” y su hermana “Celeste Morel” están como suplidores del almuerzo escolar de varios municipios de la provincia Azua (Guayabal y Padre Las Casas). Supply School Morel Oviedo S.RL RNC*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

RESULTA: Que, en ocasión de la comunicación remitida por la Dirección Jurídica, en fecha 20 de septiembre de 2022, tanto a los señores Wilmer Morel, Celeste Morel y la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, solo esta última presentó su escrito de defensa.

RESULTA: Que, en su escrito, la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, de manera general, reseña lo siguiente:

Que el señor Wilmore Apolinar Morel Oviedo (...) alcalde actual de Padre Las Casas, fue socio fundador de la empresa SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, identificada con el RNC: (...) hasta el seis (6) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), fecha cuando le vende y transfiere sus cuotas sociales a la señora CELESTE DEYANIRA OVIEDO VALDEZ, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. (...), madre del socio fundador, a través del contrato de venta de cuotas sociales, notariado por el Doctor LORENZO BAEZ FAMILIA (...); Que el señor WILMORE APOLINAR MOREL OVIEDO, desde la fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), hasta la fecha de hoy veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), no posee ningún tipo de relación comercial ni injerencia con la empresa SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, SRL, por lo que le sorprende dicha denuncia.

RESULTA: Que, asimismo, en su escrito de defensa, y con relación al Artículo 14 de la Ley núm. 340-06, la empresa **SUPPY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, indicó lo siguiente:

Analizando el numeral 1, las empresas en las que el alcalde sea socio, las mismas no pueden ser proveedora de ninguna institución del gobierno central o descentralizadas, en virtud de dicha prohibición, es decir, el alcalde no es socio de nuestra empresa, por lo tanto, la empresa no está comprometida con la violación de este numeral.

En cuanto al numeral 3, nuestra empresa no ha solicitado privilegios al INABIE por tener el alcalde de Padre Las Casas, algún parentesco filial con socios de nuestra empresa, en virtud de que el mismo no tiene ninguna





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

injerencia en las tomas de decisiones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

En el numeral 5, se establece que son los familiares de los funcionarios que tienen incidencia en el proceso de compras de dicha entidad estatal que no pueden contratar con la misma, es decir, la empresa puede contratar en cualquier otra institución pública que no sea la Alcaldía de Padre Las Casas, porque el alcalde es familiar directo de los socios, según lo establece el artículo 14 de la Ley 340-06.

En conclusión, ni la Constitución Dominicana, ni la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, ni ninguna otra normativa vigente, prohíben que familiares directos de un funcionario de la jerarquía que establece el artículo 14 de la Ley 340-06, sean proveedores del estado, a excepción de que sean en las mismas instituciones de donde ejercen sus funciones, y el alcalde de Padre Las Casas, sus funciones no las ejerce en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por lo que entendemos que dicha denuncia es improcedente.

RESULTA: Que conforme se indicara en la comunicación referida a los señores Wilmore Morel, Celeste Morel y a la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, contiene el denominado régimen de prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que por vínculo de consanguinidad, afinidad o por tratarse de parejas de hecho o de derecho no pueden contratar con el Estado. En este contexto, por tratarse de un alcalde, hermana y madre de ambos, es menester referirse a los numerales 1, 5 y 6 así como los párrafos I y II del referido artículo 14, a saber:

Artículo 14. No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

- 1) El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; **los Síndicos** y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el Artículo 2, Numerales 1 al 5;

5) **Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas;**

6) **Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;**

PARRAFO I: Para los funcionarios contemplados en los Numerales 1 y 2, la prohibición se extenderá hasta seis meses después de la salida del cargo.

PARRAFO II: Para las personas incluidas en los Numerales 5 y 6 relacionadas con el personal referido en el Numeral 3, la prohibición será de aplicación en el ámbito de la institución en que estos últimos prestan servicios.

RESULTA: Que por interpretación exegética de la Ley tienen una prohibición general a contratar todos los funcionarios públicos enunciados en el numeral 1, entre los que se encuentran los “síndicos” término equivalente a los alcaldes. Sin embargo, dicha prohibición se refiere a su participación como persona física. Dicha interpretación resulta de lo que más adelante, en el numeral 6, se establece con relación a las personas jurídicas en las que no podrán participar ninguno de los funcionarios indicados en los ordinales del 1 al 4, cuando tengan una





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

participación mayor al 10 % del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria.

RESULTA: Que están igualmente prohibidas, como oferentes, las personas físicas que sean parientes por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, es decir, los padres, hijos, hermanos, tíos, sobrinos, y por afinidad hasta el segundo grado, lo cual alcanza a los suegros, yernos, nueras, cuñados, entre otros.

RESULTA: Ciertamente, la participación en empresas o personas jurídicas de los familiares y afines de los funcionarios y autoridades indicadas en el ordinal 1 del artículo 14, no está condicionada; sin embargo, contrario a lo que sostiene la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, la prohibición que tiene el señor Wilmer Morel, en su condición de alcalde, también alcanza a sus familiares (madre y hermanos) y no está limitada a la alcaldía de Padre Las Casas, sino a todas las instituciones estatales en general.

RESULTA: Sostenemos lo anterior en virtud de las disposiciones del párrafo II del artículo 14, en la que el legislador, hace referencia expresa a que la prohibición se limita a la institución en que se presta el servicio respecto de los funcionarios indicados en el ordinal 3 (los que tienen injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación pública) y sus parientes por consanguinidad y afinidad, entre otros, establecidos en el numeral 5 y en función de la composición accionaria indicada en el ordinal 6.

RESULTA: Que según se colige de la literalidad del artículo 14, con el sistema de prohibición de determinados funcionarios en la contratación con el Estado se persigue, por un lado, evitar que funcionarios que en función de la naturaleza de sus cargos tengan poder económico y político puedan incidir en su provecho personal o de terceros en la selección de oferentes en





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

los procesos de compras y contrataciones en perjuicio de los principios de equidad y libre competencia, de participación, de transparencia y publicidad, así como los demás principios establecidos en el artículo 3 de la normativa que rige la materia.

RESULTA: Al mismo objetivo debe atribuirse la inclusión de los familiares consanguíneos, afines y a los que se encuentren unidos por lazos conyugales o de hecho, pues resulta una desafortunada práctica la de utilizar a familiares y allegados para dar apariencia de legalidad en la participación de los procesos, cuando es el funcionario sujeto a la prohibición el que resulte beneficiario de los contratos. Tal es la razón por la que, en particular, en los procesos de cumplimiento, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, hace hincapié en determinar quién es el real beneficiario de los contratos de adjudicación.

RESULTA: Que conforme a la documentación presentada por la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, el señor Wilmore Morel fue socio mayoritario de la referida empresa, sin embargo, cedió la totalidad de sus cuotas, que constituyen el 99 % del capital social, a la señora **Celeste Deyamira Valdez**, quien, según su declaración jurada de bienes, y el escrito de defensa presentado por la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, es la madre del alcalde y socio vendedor. La señora Celeste Francisca Morel Oviedo, hermana del alcalde, cuenta tan solo con el 1 % del capital social, equivalente a RD\$100.00 pesos.

RESULTA: Que, según la documentación aportada, la cesión de las cuotas tuvo lugar en fecha seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016) y según consta fue registrada en la Cámara de Comercio y Producción de Azua, Inc., en fecha 11 de julio de 2018.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

RESULTA: Que pese a no figurar en los documentos societarios de la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, al verificar la declaración jurada de bienes en virtud de la Ley núm. 311-14, con el ID de actualización de datos 18659, presentado en el año 2020, tras su reelección como alcalde, y que figuraba como la última actualización en el curso de la instrucción de la investigación, si bien se verifica que su salida de la empresa fue en noviembre de 2016 (ver pág. 2 de la declaración); en el inciso 7.2 de Ingresos Varios presentó que por concepto de “ventas de comidas terminadas”, en la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, recibe mensualmente la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,400,000.00), favor verificar imagen:



Página: 4



DJP-018679



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**
DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO
(Ley 311-14)

Declarante y/o cónyuge	Institución	Moneda	Monto Salario Bruto	Deducciones de ley	Otras deducciones	Monto Salario Neto
	AYUNTAMIENTO DE PADRE LAS CASAS	PESO DOMINICANO	70.000.00	4.895.74	9.188.17	60.811.82

7.2. Ingresos varios

Declarante y/o cónyuge	Concepto	Institución/empresa, ubicación o descripción	Frecuencia	Moneda	Valor
WILMORE APOLINAR MOREL OVIEDO	OTROS INGRESOS POR BANCA DE LOTERÍA	BANCAS MOREL	MENSUAL	PESO DOMINICANO	1.700.000.00
WILMORE APOLINAR MOREL OVIEDO	OTROS INGRESOS POR VENTA DE COMIDAS TERMINADAS A E	SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO. SRL	MENSUAL	PESO DOMINICANO	2.400.000.00

7.3. Ingresos por membresías en juntas o consejos administrativos

No aplica

SECCIÓN 8. PASIVOS

8.1. Préstamos u otros pasivos (deudas)





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

RESULTA: Que posteriormente, en el curso de la investigación de la denuncia, fue actualizada la declaración jurada, marcada con el número de ID 36200, ya no figura la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, como fuente de ingresos del señor Wilmore Morel.



DJP-036229



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO
(Ley 311-14)**

Institución	País	No. Cuenta	Nombre Titulares	Tipo Cuenta	Moneda	Valor
BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BANRESERVAS)	REPÚBLICA DOMINICANA	*****	WILMORE APOLINAR MOREL OVIEDO	CUENTA DE AHORROS	PESO DOMINICANO	41,000.00

5.2. Certificados de inversión

No aplica

5.3. Capital invertido

No aplica

5.4. Cuentas por cobrar

No aplica

SECCIÓN 6. EMBARGOS U OPOSICIONES

6.1. Activos sujetos de embargo u oposiciones

No aplica

SECCIÓN 7. INGRESOS

7.1. Ingreso por salario

Declarante y/o cónyuge	Institución	Moneda	Monto Salario Bruto	Deducciones de ley	Otras deducciones	Monto Salario Neto
WILMORE APOLINAR MOREL PADRE LAS CASAS OVIEDO	AYUNTAMIENTO DE LAS CASAS	PESO DOMINICANO	70,000.00	4,895.74	9,188.17	60,811.82

7.2. Ingresos varios

Declarante y/o cónyuge	Concepto	Institución/empresa, ubicación o descripción	Frecuencia	Moneda	Valor
WILMORE APOLINAR MOREL OVIEDO	OTROS INGRESOS POR BANCA DE LOTERIA	BANCAS MOREL	MENSUAL	PESO DOMINICANO	1,700,000.00

RESULTA: Que con relación a las informaciones que hasta hace un mes o algo más, figuraban en la declaración jurada de bienes del señor Wilmore Morel, este recibía ingresos de la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, lo que contradice la documentación societaria en virtud de la cual, cedió el 100 % de sus acciones a su madre, la señora **Celeste Deyamira Oviedo Valdez**.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

RESULTA: Que en adición a lo anterior, y como parte de las diligencias realizadas por parte de esta institución a los fines de corroborar los hechos denunciados, fue requerida una certificación a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual, en fecha 27 de septiembre de 2022, emitió la certificación GR No. 3163869, en la cual se establece, de manera íntegra, lo siguiente:

“La Dirección General de Impuestos Internos CERTIFICA: que el señor WILMORE APOLINAR MOREL OVIEDO, Cédula de Identidad y Electoral No. _____, está inscrito en nuestro Sistema de Información Tributaria como Contribuyente desde el 23 de abril de 2008, con la actividad económica conforme al Catálogo Internacional Industrial Unificado (CIU): BANCA DE APUESTAS.

Actualmente se encuentra activo bajo el Régimen Ordinario de Tributación para Personas Físicas.

De acuerdo con nuestros registros, hemos identificado que el señor WILMORE APOLINAR MOREL OVIEDO tiene una vinculación indirecta con la sociedad SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO RNC, quien hasta el 6 de julio era el propietario del 99%¹ de las cuotas sociales de la citada sociedad, transfiriendo mediante Asamblea de la misma fecha, la totalidad de su participación a la señora CELESTE DEYAMIRA OVIEDO VALDEZ Cédula No. _____, con la cual posee una relación de consanguinidad.

La presente Certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se expide a solicitud de la parte interesada.

Atentamente,

*José David Rodríguez
Coordinador Sección de Inscripción y Actualización del RNC” (El subrayado es nuestro)*

¹ El 1% restante de la participación societaria es detentado por la señora CELESTE FRANCISCA MOREL OVIENDO Cédula No. 017-00196334-6, quien según nuestro Sistema de Información Tributaria posee registrados los mismos ascendentes del referido señor. (El subrayado es nuestro)





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

RESULTA: Que tratándose de una empresa en la que, inicialmente, el señor **Wilmore Morel** era propietario del 99 % de las cuotas sociales y su hermana propietaria del 1 % restante y que tras resultar ganador en los comicios electorales de 2016, cediera la totalidad de sus cuotas a su madre, la señora **Celeste Deyamira Oviedo Valdez**, el escenario muestra indicios concluyentes, a juicio unánime de los miembros del Comité, que en el presente caso el señor Wilmore Morel utilizó subterfugios en el marco legal, para no figurar como propietario de la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, obrando por tanto, de mala fe. En suma, de la interpretación conjunta de la documentación y, en particular, de su propia declaración jurada de bienes, se colige que es en realidad el beneficiario final de las ganancias de dicha empresa.

RESULTA: Que lo anterior implica que la “Declaración Jurada de No Prohibición a Participar ni Estar en Proceso de Quiebra”, requerida como prueba de no encontrarse dentro de las prohibiciones establecida en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, presentada como requisito para participar en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0034 resulta estar sustentada en informaciones, que según los elementos probatorios recabados, son falsas.

RESULTA: Que al haber provisto informaciones que no se corresponden con la realidad, se verifica la violación a la prohibición establecida en el Artículo 14.11 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, en virtud del cual se prohíbe contratar con el Estado: **11) Las personas que suministraren informaciones falsas (...)**;

RESULTA: Que en virtud de las disposiciones del artículo 15 de la Ley núm. 340-06, deben formalizarse por acto administrativo “(...) **7) La aplicación de sanciones a oferentes y contratistas.**”





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

RESULTA: Que, asimismo, el artículo 31.8 de la misma normativa, otorga a la entidad contratante la facultad de imponer las sanciones previstas en la presente ley a los oferentes y los contratistas, cuando estos incumplieren sus obligaciones;

RESULTA: Que en virtud del artículo 109 del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06: *“En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados”.*

RESULTA: Que, en el curso de la investigación realizada por el INABIE, como consecuencia de la denuncia formulada, se resguardó en todo momento el debido proceso, consagrado en el artículo 69.10 de la Constitución, lo que se puede constatar de la formulación precisa de cargos, la advertencia de las eventuales sanciones a la parte investigada, el respeto y oportunidad de ejercer sus medios de defensa, así como la emisión de una decisión debidamente motivada;

VISTA: La Constitución dominicana.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 694-09 del 17 de septiembre de 2009, que establece el Sistema de Administración de Denuncias, Quejas, Reclamaciones y Sugerencias, Línea 311.

VISTO: El formulario de presentación de denuncia vía el Sistema de Administración de Denuncias, Quejas, Reclamaciones y Sugerencias, Línea 311.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tiene a bien resolver de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE como buena y válida la denuncia presentada a través del Sistema de Administración de Denuncias, Quejas, Reclamaciones y Sugerencias, Línea 311.

SEGUNDO: REVOCA la adjudicación del lote 17 en el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0034 *“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua”*, realizada en favor de a la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, tras establecer, que si bien en la documentación societaria figura que el señor Wilmore Morel cedió la totalidad de sus cuotas a su madre, la señora Celeste Deyamira





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

Oviedo Valdez, del análisis de la evidencia recabada, resulta que el señor Wilmore Morel es el beneficiario final de las ganancias de la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, adjudicataria en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de servicios de alimentación en el programa de Jornada Extendida para la provincia de Azua, contrario al régimen de prohibiciones del artículo 14 de la Ley núm. 340-06.

TERCERO: ORDENA a los peritos del presente proceso reevaluar las ofertas presentadas por el resto de los oferentes que se encuentren en la lista de los lugares ocupados, a los fines de readjudicar el lote 17, de conformidad con las disposiciones del artículo 109 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto núm. 543-12.

CUARTO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica evaluar si en el presente caso opera someter a la inhabilitación a la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, en virtud de lo cual, deberá presentar, para una próxima sesión un informe sobre el particular, que deberá ser sometido a debate y votación por parte de este comité.

QUINTO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la empresa **SUPPLY SCHOOL MOREL OVIEDO, S.R.L.**, así como a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG)**.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10)





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-591

días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Sra. Dangelá Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

